



CTCP-10-01174-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**LAURA CASTEBLANCO**

E-mail: lcasteblanco@jdc.edu.co

Asunto: Consulta 1-2018-022960

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	18 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-833-CONSULTA
Código referencia	O-3-110
Tema	ESFA Grupo 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Si una entidad del Grupo 3 no elaboró sus primeros estados financieros en la fecha prevista en las normas legales (esto es, el 31 de diciembre de 2015), y sus libros no fueron ajustados conforme a los requerimientos del nuevo marco de información financiera, **sin perjuicio de los efectos legales que esto genera para los períodos en los que se aplicó otro marco normativo y sus consecuencias en el valor probatorio de los libros que no fueron llevados en debida forma**, dadas las simplificaciones que son permitidas para estas entidades, en relación con el reconocimiento de errores y los cambios en políticas contables (Ver párrafo 2.40, del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015), este consejo considera que es viable que una entidad del Grupo 3, el 1 de enero de 2018, elabore un único comprobante de ajuste para registrar la diferencia que se origina entre sus libros oficiales no llevados en debida forma y las cifras que resultan de aplicar el nuevo marco normativo desde la fecha prevista en las disposiciones legales.



**Este procedimiento, aun cuando no corrige los incumplimientos en los informes financieros de períodos anteriores ni modifica los efectos legales que se derivan por no llevar la contabilidad en debida forma, permite corregir el error que se deriva por los cambios en las políticas contables, y cumplir a partir de esta fecha los requerimientos del nuevo marco técnico normativo.**

## CONSULTA (TEXTUAL)

*"1. Una empresa está en su proceso de NIIF - GRUPO 3, ellos deben de presentar su ESFA A 1 Enero de 2014.*

*La cuestión es que la información del año 2013 no se encuentra y la misma no es soportada como se requiere.*

*¿Qué se puede hacer? Puede partir de la información de 2014 y presentar ESFA el 1 enero de 2015.*

*2. Como todo el proceso de NIIF se está realizando este año, en los estados financieros se deja nota aclaratoria de que se firmaron en el 2018 basados en la información soportada por la entidad?"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En primer lugar debemos aclarar que como consecuencia de la convergencia hacia estándares de aceptación mundial, previsto en la ley 1314 de 2009, en Colombia se establecieron tres marcos técnicos normativos distintos: a) el MT para las entidades clasificadas en el Grupo 1, que se fundamentó en los estándares internacionales de presentación de reportes financieros (IFRS Full) que aplican las entidades cotizadas en bolsa; b) el MT para las entidades clasificadas en el Grupo 2, que se fundamenta en el estándar internacional para la presentación de reportes financieros para PYMEs (IFRS SMEs), y que aplican las entidades no cotizadas en bolsa, y c) el MT del Grupo 3 que representa una base simplificada de contabilidad, elaborada específicamente para las microempresas en Colombia.

Por ello, al utilizar el término NIIF es necesario precisar el MT al cual se están haciendo referencia, por cuanto en Colombia, cerca del 90% de las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, no aplican las NIIF y lo que aplican es un marco simplificado de contabilidad de causación, fundamentado en el costo histórico, con revelaciones simplificadas, y para las que se exige solo la elaboración de un estado de situación financiera y un estado de resultados (Ver anexo 3 del Decreto 2420 de 2015). Por ello es

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





un error referirse a este marco simplificado como un marco técnico fundamentado en las NIIF, por cuanto ello solo aplica para las entidades clasificadas en los Grupos 1 y 2. Al referirse al Grupo 2, también se debería indicar que este es un marco independiente del que es aplicable para las entidades cotizadas en bolsa.

En relación con su pregunta relacionada con la aplicación por primera vez del nuevo marco normativo en una entidad del Grupo 3, le recomendamos revisar el Decreto 2420 de 2015, en donde se establecen las directrices para la elaboración de los primeros estados financieros de una entidad clasificada en el Grupo 3, y que aplica la base simplificada de contabilidad de causación, basada en el costo histórico.

Si una entidad no tuvo en cuenta el nuevo marco técnico de información financiera y durante los años 2015, 2016 y 2017, elaboró sus estados financieros con fundamento en los requerimientos del Decreto 2649 de 1993, sus estados financieros no generarían los efectos previstos en las normas legales, por cuanto este marco quedó sin vigencia en Colombia, para una entidad del Grupo 3, a partir del 1 de enero de 2015. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del representante legal de la entidad, del contador que certificó los estados financieros o del revisor fiscal o auditor externo que emitió una opinión sobre ellos. Es importante resaltar que los estados financieros de propósito general que fueron preparados bajo un marco de información financiera diferente al requerido por el Decreto 2420 de 2015 no generan los efectos previstos en las normas legales, y por consiguiente las decisiones tomadas con fundamento en dichos estados, que afectan a quienes tienen reclamaciones contra la entidad, podrían considerarse como ineficaces.

En el caso en que una entidad no haya efectuado ajuste alguno por los requerimientos de los nuevos marcos técnicos normativos, tratándose de una entidad del Grupo 3, este Consejo considera que lo más pertinente es aplicar el siguiente procedimiento:

Efectuar los ajustes de su información financiera para cumplir los requerimientos del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, esto es, aplicar desde el 1 de enero del año 2014 (Fecha inicial de transición), las nuevas políticas contables que se derivan del nuevo marco de información financiera, Por lo tanto, la entidad deberá elaborar su estado de situación financiera de apertura (ESFA) al 1 de enero del año 2014, para que con base en estos saldos iniciales aplique el nuevo marco normativo que sea pertinente al cierre de los períodos terminados el 31 de diciembre de 2014, 2015, 2016 y 2017, y efectúe el ajuste en los libros que según el decreto 2706 de 2012 (compilado en el anexo 3 del Decreto 2420 de 2015) debía efectuarse al inicio del período de aplicación del nuevo marco, esto es el 1 de enero del año 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad del Grupo 3 no elaboró sus primeros estados financieros en la fecha prevista en las normas legales (esto es, el 31 de diciembre de 2015), y que sus libros no fueron ajustados conforme a los requerimientos del nuevo marco de información financiera, **sin perjuicio de los efectos legales que esto genera para los períodos en los que se aplicó otro marco normativo y sus consecuencias en el valor probatorio de los libros que no fueron llevados en debida forma**, dadas las simplificaciones que son permitidas para una entidad del Grupo 3, en relación con el reconocimiento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





de errores y los cambios en políticas contables (Ver párrafo 2.40, del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015), este consejo considera que es viable que una entidad del Grupo 3, el 1 de enero de 2018, elabore un único comprobante de ajuste para registrar la diferencia que se origina entre sus libros oficiales no llevados en debida forma y las cifras que resultan de aplicar el nuevo marco normativo desde la fecha prevista en las disposiciones legales.

**Este procedimiento, aun cuando no corrige los incumplimientos en los informes financieros de períodos anteriores ni modifica los efectos legales que se derivan por no llevar la contabilidad en debida forma,** permite corregir el error que se deriva por los cambios en las políticas contables, y cumplir a partir de esta fecha los requerimientos del nuevo marco técnico normativo. En los estados financieros al cierre del año 2018, la entidad deberá efectuar una revelación amplia sobre los ajustes efectuados, identificando por separado las partidas que fueron objeto de ajuste, de tal forma que los usuarios tengan una comprensión de los efectos que dicho ajuste ha generado en el estado de situación financiera y el estado de resultados.

Para terminar, es pertinente indicar que el ajuste realizado dependerá de las diferencias en las políticas contables aplicadas, las cuales para una entidad del Grupo 3, serán las establecidas en el anexo 3 del Decreto 2420 de 2015. El uso del costo histórico como base de medición en este marco de principios simplificado (Ver párrafo 2.2. del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015) será un elemento de especial relevancia para determinar el ajuste, por cuanto el uso de esta base de medición permite realizar una transición muy sencilla, sin mayores costos, y en muchos casos alineada con los requerimientos contenidos en el anterior Decreto 2649 de 1993.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón Garcia/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Octubre del 2018

**1-2018-022960**

Para: **lcastebancho@jdc.edu.co;mavilar@mincit.gov.c**  
**o**

**2-2018-025291**

LAURA PAOLA CASTEBLANCO CRUZ

Asunto: Consulta 2018-833

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2018-833 O-3-110 ESFA Grupo 3.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia-luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15